

## **AUTO No. 03051**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado N° **2011ER24574** de 4 de marzo de 2011, previa visita realizada el 13 de julio de 2011, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2011GTS1786** de 18 de julio de 2011, mediante el cual autorizó al **HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E** identificado con NIT 800.216.303-7, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) Pino Patula, tres (3) de Acacia Negra, dos (2) de Acacias Japonesas, una (1) poda de estabilidad de Pino Patula y una (1) poda de mejoramiento de Acacia Negra, individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 Este No. 16-72 Sur, barrio San Blas, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico estableció que el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de diez (10) árboles (IVP), en el mismo predio, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá y garantizando el mantenimiento por tres (3) años a parte de la siembra o compensar el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.446.120)**, equivalentes a **10 IVPs –Individuos Vegetales Plantados-**, y **2.7 SMMLV** a 2011; e igualmente se estableció la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante radicado N° 2011EE102733 del 18 de agosto de 2011, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Autoridad Ambiental, informó al señor **JOSE ALBERTO ROMERO GOMEZ**, en su calidad de Subgerente Administrativo y Financiero del **HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.P.S.** identificado con NIT. 800.216.303-7, que se profirió el Concepto Técnico N° 2011GTS1786 del 18 de julio de 2011.

### **AUTO No. 03051**

Que teniendo en cuenta lo estipulo en el capítulo VIII del **Concepto Técnico No. 2011GTS1786** de 18 de julio de 2011, el **HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.P.S.**, identificado con NIT. 800.216.303-7, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de diez (10) árboles (IVP), en el mismo predio, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá y garantizando el mantenimiento por tres (3) años a parte de la siembra o compensar el valor de de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.446.120)**, equivalentes a **10 IVPs** – Individuos Vegetales Plantados- , y **2.7 SMMLV** a 2011, e igualmente cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado el 27 de septiembre de 2011, en forma personal al señor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.946.865, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.P.S.** identificado con NIT. 800.216.303-7.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 12 de mayo de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04827** de 29 de junio de 2012, determinó que *“EN VISITA REALIZADA EN LA KR. 3 E NO. 16-72 S, EN ESPACIO PRIVADO, EL DÍA 12/05/2012, SE VERIFICÓ LA PODA DE ESTABILIDAD DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS, Y LA TALA DE OTROS OCHO INDIVIDUOS, ESTOS TRATAMIENTOS FUERON AUTORIZADOS AL HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.P. MEDIANTE CONCEPTO 2011GTS1786. DE IGUAL FORMA SE VERIFICÓ LA SIEMBRA DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y ADJUNTO AL RADICADO INFORMATIVO SE PRESENTÓ EL COMPROBANTE DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (...)”*.

Que adicionalmente, y una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-1249**, se encontró copia del recibo de pago N° 797182/383820 del 22 de noviembre de 2011, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, cancelando de esta forma la Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

**AUTO No. 03051**

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Secretaría, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1249**, a nombre del **HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E** identificado con NIT 800.216.303-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.946.865, o por quien haga sus veces, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se dio cumplimiento al pago de evaluación y seguimiento. En ese sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su artículo 308. **Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**AUTO No. 03051**

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”**

(Negrillas fuera de texto)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1249**, a nombre del **HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E** identificado con NIT 800.216.303-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.946.865, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E** identificado con NIT 800.216.303-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA AMORTEGUI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.946.865, o por quien haga sus veces, en la Carrera 3 Este N° 16 – 72 Sur, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03051**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2012-1249*

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/04/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03051**